

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ea la capital de provincia des le...
...des le cuatro días después para los de más pueblos de la provincia.
...de 28 de Noviembre de 1837.)
...de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta...
...con cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que di mane...
...de interés particular pagará su insercion, entendiéndose en este caso con el...
...del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscri-
cion será ADELANTADO.—No se admita correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán
dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autoriza-
dos por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Rei-
na Doña María Cristina (Q. D. G.) con-
tinúan en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R.
la Serma. Sra. Princesa de Asturias
y las Sermas. Sras. Infantas Doña Ma-
ría de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vi-
gentes sobre el Enjuiciamiento criminal, for-
mada en virtud de la autorizacion concedida
por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONCLUSION.)

TÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE FALTAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del juicio sobre faltas en primera instancia.

Art. 999. Luego que el Juez munici-
pal tuviere noticia de haberse cometido
una de las faltas previstas en el li-
bro III del Código penal, que puedan
perseguirse de oficio, mandará convo-
car al juicio verbal al Fiscal munici-
pal al querellante, si lo hubiere, al
presunto culpable y á los testigos que
puedan dar razon de los hechos, se-
ñalando día y hora para la celebracion
del juicio.

Art. 1000. Del mismo modo dispo-
nará la celebracion del juicio verbal,
pero sin convocar al Fiscal municipal,
cuando la falta solo pudiese perseguir-
se á instancia de parte legítima y esta
no fuere la represion.

Art. 1001. El juicio deberá cele-
brarse en el local del Juzgado munici-
pal dentro de los tres días siguientes
á la fecha del en que tuviere no-
ticia el Juez de haberse cometido la
falta.

El Juez municipal podrá, sin embar-
go, de oficio ó á instancia de parte, se-
ñalar un día más lejano para la cele-
bracion del juicio, cuando hubiere pa-
ra ello causa bastante, que hará constar
en el expediente.

Cuando algun testigo importante ó
una de las partes que resida dentro del
término municipal estuviere física-
mente impedido de concurrir al local
del Juzgado, podrá tambien el Juez
disponer la celebracion del juicio en el
punto en que considere conveniente,
fundando su resolucion.

Art. 1002. A la citacion que se ha-
ga á los presuntos culpables acompa-
ñará copia de la querrela, si se hubie-
se presentado, y en dicha citacion se
expresará que el citado debe acudir al
juicio con las pruebas que tenga. Siem-
pre deberán trascurrir cuando menos
24 horas entre el acto de la citacion del
presunto culpable y el de la celebra-
cion del juicio, si el citado resi-
diere dentro del término municipal,
y un día más por cada 30 kilómetros de
distancia, si residiere fuera de él.

Art. 1003. Cuando los citados como
partes y los testigos no comparecieren
ni alegaren justa causa para dejar de
hacerlo, podrán ser multados con la
cantidad que determine el Juez munici-
pal, hasta el máximo de 25 pesetas.

En la misma multa incurrirán los
peritos que no acudieren al llamamien-
to del Juez municipal.

Art. 1004. A los testigos y á los
presuntos culpables que residieren
fuera del territorio municipal se les re-
cibirá declaracion por medio de exhor-
to, con citacion del querellante parti-
cular si lo hubiere, y en presencia del
Ministerio fiscal, si la falta pudiese
perseguirse de oficio.

Dichas declaraciones se recibirán
y redactarán con las formalidades es-
tablecidas respectivamente en la pre-
sente Compilacion.

Art. 1005. En el caso de que por
motivo justo no pudiese celebrarse el
juicio verbal en el día señalado, ó de
que no pudiese concluirse en un solo
acto, el Juez señalará el día más in-
mediato posible para su celebracion ó
continuacion, haciéndolo saber á los
interesados.

Art. 1006. El juicio será público,
dando principio por la lectura de la
querrela, si la hubiere, siguiendo á
esto el exámen de los testigos convo-
cados, y practicándose las demás prue-
bas que el querellante, denunciador y

Fiscal municipal si asistiere pidieren,
y el Juez considerare admisibles. Se-
guidamente se oirá al acusado, se exa-
minarán los testigos que presentare en
su descargo, y se practicarán las de-
más pruebas que pidiere y el Juez con-
siderare admisibles, observando las
prescripciones de esta ley en cuanto
sean aplicables. Acto continuo expon-
drán de palabra las partes lo que cre-
yeren conveniente en apoyo de sus res-
pectivas pretensiones, hablando el pri-
mero el Ministerio fiscal si asistiere,
después el querellante particular, y por
último el acusado.

El Fiscal municipal asistirá á los ju-
icios sobre faltas, siempre que á ellos
fuese citado con arreglo al art. 999.

Art. 1007. Si el presunto culpable
de una falta residiere fuera del término
municipal, no tendrá obligacion de
concurrir al acto del juicio, y podrá di-
rigir al Juez municipal escrito alegan-
do lo que estimare conveniente en su
defensa, y apoderar persona que pre-
sente en aquel acto las pruebas de des-
carga que tuviere.

Art. 1008. La ausencia del acusado
no suspenderá la celebracion ni la re-
solucion del juicio, siempre que conste
habérsele citado con las formalidades
prescritas en esta ley, y con los re-
quisitos del art. 1000, á no ser que el
Juez municipal, de oficio ó á instancia
de parte, creyere necesaria la declara-
cion de aquel.

Art. 1009. De cada juicio se exten-
derá un acta diaria, expresando clara
y sucintamente lo actuado, la cual se
firmará por todos los concurrentes al
mismo que puedan hacerlo, á cuyo
efecto podrá el Juez municipal adoptar
todas las disposiciones necesarias para
que no se ausenten aquellos hasta que
dicha acta esté extendida.

Art. 1010. Dentro del término fija-
jado en el num. 2.º del artículo 322 el
Juez municipal dictará sentencia.

Art. 1011. La sentencia se llevará
á efecto por el Juez municipal inmedia-
tamente de trascurrido el término fi-
jado en el segundo párrafo del art. 331,
si no hubiere apelado ninguna de las
partes.

Art. 1012. Si se hubiese apelado,
se admitirá en ambos efectos el recur-
so para ante el Juez de primera instan-
cia á que corresponda el Juzgado mu-
nicipal, haciéndose constar la interpo-
sicion del recurso por diligencia que
extenderá el Secretario municipal y

firmará el apelante, y si no supiere,
un testigo á su ruego.

Art. 1913. Admitida que fuere la
apelacion, se remitirán los autos ori-
ginales por el Juez municipal al de
primera instancia, haciéndose saber la
remision y emplazándose al Fiscal
municipal si hubiere sido parte en el
juicio y á los demás interesados, para
que en el término de cinco dias acudan
á usar de su derecho ante dicho Juz-
gado.

CAPÍTULO II.

Del juicio sobre faltas en segunda instancia.

Art. 1014. Recibidas las diligen-
cias por el Juez de primera instancia y
trascurrido que sea el término del em-
plazamiento, si el apelante se hubiere
personado, señalará día para la vista,
mandando que se pongan de manifies-
to á las partes en la Secretaría por el
término de 48 horas. Si el apelante no
se hubiere personado en el término del
emplazamiento, el Juez declarará desi-
erto el recurso, y devolverá los au-
tos al Juez municipal á costa de aquel.

Art. 1015. La vista será pública, y
comenzará por la lectura de los autos
remitidos. Se oirá en seguida al Fiscal
del Juzgado, cuya asistencia será pre-
cisa si la falta fuere de las que deben
perseguirse de oficio, y á los interesa-
dos ó á sus legítimos representantes,
si concurrieren, y acto continuo se
dictará sentencia, la cual se notificará
al Fiscal y á los interesados presentes.

Art. 1016. No se admitirá en la se-
gunda instancia otra prueba que la que
habiendo sido propuesta en la primera
no hubiere podido practicarse por cau-
sa ajena á la voluntad del que la hu-
biese propuesto.

Art. 1017. Para hacer la prueba á
que se refiere el artículo anterior po-
drá concederse un término que no pa-
se de 10 dias, expidiéndose para que
tenga lugar los mandamientos ó ex-
hortos que fueren necesarios.

Art. 1018. Contra la sentencia que
se dictare en segunda instancia no ha-
brá lugar á más recurso que el de
casacion por infraccion de ley.

Si trascurrido el término fijado en el
párrafo segundo del art. 331, no se
hubiese preparado el recurso mencio-
nado, el Juez de primera instancia
mandará devolver al Juez municipal
los autos originales que hubiese remi-
tido, acompañándolos con certificacion

de la sentencia dictada, para que aquel proceda á su ejecucion.

Art. 1019. Los Jueces municipales reunirán todas las actuaciones de cada juicio, y al fin de cada año las coleccionarán, formando con ellas los tomos necesarios que, despues de convenientemente encuadrados, se conservarán en el archivo del Juzgado respectivo.

TÍTULO ADICIONAL.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICION DE LOS PROCESADOS Ó CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME QUE SE HALLEN REFUGIADOS EN PAIS EXTRANJERO.

Art. 1020. Procederá la peticion de extradicion del que estuviere procesado ó hubiere sido condenado por sentencia firme:

1.º En los casos que se determinen en los Tratados que estuvieren vigentes con la Potencia en cuyo territorio se hallare aquel refugiado.

2.º En defecto de Tratado, en los casos que la extradicion proceda segun el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya Potencia se pida la extradicion.

3.º En defecto de los casos comprendidos en los dos números anteriores, cuando la extradicion sea procedente segun el principio de reciprocidad.

Art. 1021. El Juez ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero será el competente para pedir su extradicion.

Esta se pedirá por la via diplomática, ó por la que se hubiese convenido en el Tratado que se hallare vigente con la Potencia á quien se haya de pedir.

Art. 1022. El Juez ó Tribunal que conociere de la causa acordarán de oficio ó á instancia de parte, en resolucion fundada, pedir la extradicion desde el momento en que, por el estado del proceso y por su resultado, fuere procedente con arreglo á cualquiera de los números del art. 956.

Art. 1023. Contra el auto acordado ó denegando pedir la extradicion podrá interponerse el recurso de apelacion, si lo hubiese dictado un Juez de primera instancia.

Art. 1024. La peticion de extradicion se hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministro de Gracia y Justicia.

Se exceptúa el caso en que por el Tratado vigente con la Potencia en cuyo territorio se hallare el procesado pueda pedir directamente la extradicion el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 1025. Con el suplicatorio ó comunicacion que hayan de expedirse, segun lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de remitirse testimonio literal del auto acordado pedir la extradicion y en relacion de la pretension ó del dictámen fiscal en que se hubiere solicitado y de todas las diligencias de la causa necesarias para justificar la procedencia de la extradicion con arreglo al número del artículo 1020 en que aquella se fundare.

Art. 1026. Cuando la extradicion hubiere de pedirse por conducto del Ministro de Gracia y Justicia se le remitirá el suplicatorio y testimonio por medio del Presidente de la Audiencia respectiva.

Si el Tribunal que conociere de la causa fuese el Supremo, ó su Sala segunda, los documentos mencionados se remitirán por medio del Presidente de dicho Tribunal.

DISPOSICION FINAL.

No se comprenden en esta Compilacion, y quedan en su fuerza y vigor, las leyes y disposiciones que establecen un procedimiento especial en ca-

sos determinados para los delitos á que las mismas se refieren.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 16.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Diciembre último se me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 24 de Noviembre último la extradicion del súbdito ruso Ivan Tchopsky, cuyas señas conocidas se expresan al márgen, acusado del delito de robo especificado en el párrafo 6.º del artículo 2.º del convenio vigente con Rusia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de su país. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Señas personales.

- Edad, 50 años.
- Estatura, regular.
- Pelo, castaño canoso.
- Barba, poca; bigote, rojo.
- Color, moreno.
- Complexion delicada.

Señas particulares.

No habla con claridad, tiene una pequeña joroba en la espalda del lado derecho. Anda sacando el pié derecho y parece que cojea. Tiene estropeado el dedo índice de la mano izquierda, y tiene torcido el meñique de la derecha.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto que se cita en la preinserta Real orden, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Santander 12 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 18.

MONTES.

El dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ante la presidencia de su Alcalde la subasta de 2.000 carros de leña del monte Buscanillo, retasados en dos mil pesetas, cuyos productos proceden de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 13 de Enero de 1880.—El Gobernador.—*Ricardo Villalba.*

Circular núm. 19.

El dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Candamo ante la presidencia de su Alcalde la subasta de 400 carros de leña del monte La Vega, del pueblo de Turieno, retasados en 700 pesetas, 50 carros de leña de roble del monte la Hoz del pueblo de Lon, retasados en 70 pesetas, 50 carros de leña del monte La Mayor, retasados en 70 pesetas, 50 piés de encina del monte Zufra del pueblo de Tanarrio, retasados en 660 pesetas, 600 piés de haya de los montes Pellande y Sobreluces del pueblo de Mogrovejo, retasados en 3.100 pesetas; cuyos produc-

tos proceden de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 13 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Circular núm. 20.

El dia 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil, ante mi autoridad, y en el Ayuntamiento de Ruente ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 400 piés de roble del monte Rio los Vados, bajo el tipo de 8,820 pesetas en que fueron tasados con sus leñas y cortezas.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 14 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., provisto de su cédula personal número..., expedida por la Alcaldía de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las que se enajenan en pública subasta 400 piés de roble del monte Rio los Vados, perteneciente á los pueblos de Uceda y Ruente del Ayuntamiento de este nombre, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de... pesetas y... céntimos, (se expresará en letra esta cantidad) y á verificar el aprovechamiento con sujecion á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaño adjunto la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposicion.

Fecha y firma del interesado.

Circular núm. 21.

MINAS.

El 13 del actual he acordado declarar caducada y perdida la propiedad de las minas que á continuacion se expresan, en virtud de la renuncia producida por su concesionario D. Ramon Perez del Molino en 8 del corriente.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Mineral.	Pueblo.	Ayuntamiento.
1043	Saliente.	Hierro.	Puerto-Arce.	Pielagos.
1163	Damasia á la Saliente.	Idem.	Idem.	Idem.
976	Raposa.	Idem.	Idem.	Idem.
1161	Damasia á la Raposa.	Idem.	Idem.	Idem.
	Febo.	Idem.	Idem.	Idem.
	Travesada.	Idem.	Idem.	Idem.
1162	Damasia á la Travesada.	Idem.	Idem.	Idem.

por medio de este periódico oficial, los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley de minas vigente.
Santander 15 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Relacion de los terrenos que pretende expropiar la Real Compania asturiana en término de Reocin, para facilitar la explotacion de sus minas.

Clase de la finca.	Sitio en que radican.	Extension.	Arrendatario.
Tierra labrantia.	Los Valles, mies de Reocin.	3	N. S. E. y O. terrenos de la Real Compania Asturiana.
Tierra labrantia.	San Roque, mies de Reocin.	4	N. S. y E. terrenos de la Real Compania Asturiana y O. carretera vecinal.
Tierra labrantia.	Castro, mies de Reocin.	1,50	E. herederos de Josefa Bahás, y N. S. y O. terrenos de la Real Comp. Asturiana.
		2,68	D. Nicolasa Cayon
			La misma.
			La misma.

Las citadas fincas pertenecen *pro indiviso* á los herederos de D. Francisco Gutierrez Calderon y D.ª Maria Gomez de Quijano, los cuales son:

D. Francisco Barreda Gutierrez, residente en Puerto de Santa María.

D. Bernardo Barreda Gutierrez, residente en dicha ciudad.

D. Benigno Quevedo Gutierrez, residente en id. id.

D. Francisco Quevedo Gutierrez, menor de edad, residente en id. id.

Otro menor de edad, cuya curadora es su madre D.ª Maria Dolores Perez, residente en dicha ciudad de Puerto de Santa María.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, para que cuantos se consideren interesados expongan lo conveniente á su derecho en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el expresado periódico.

Santander 12 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias

de Murcia, Almería y Alicante.
Pls. Cls.
Suma anterior. . . 12.028 04

AYUNTAMIENTO DE CÁRTES.

D. Joaquín Llaca, Alcalde.	10
Clemente Ferrando, Teniente de Alcalde	7 50
José Pérez Calderon, Regidor.	25
Francisco Velarde Guerra, idem.	5
Nicolás Montes, idem.	2 50
Cristóbal Urquiola, id.	5
Celestino Sanchez Jusú, Secretario.	5
Jurique García, Depo- sitario.	5
Antonio Rodriguez, Guardia local de montes.	1
Juan Gutierrez Soma- via.	10
Celestino García.	5
Miguel Gomez.	5
Jaime Trilla.	2 50
José Sanchez Gallo.	2
José Marcano.	2
Gumersindo Diaz.	2
Gregorio Quijano.	2
Cárlos Leon Mula.	2
Pedro de la Vega.	5
Lorenzo Gonzalez Cal- dero.	1
Francisco Perez.	1
Paulino Varela.	1
Fernando Varela.	1
Felipe Cueto.	1
Sebastian Gutierrez.	1
Sebastian del Rio.	50
Nicanor Velarde.	31
Modesto Gonzalez.	25

SANTIAGO.

D. Nicanor de la Torre.	25
Arsenio Gonzalez Cam- puzano.	5
Juan Francisco Perai- ra.	5
Evaristo Diestro.	5
Luis Ugarte.	2 50
Bernardo Fernandez Mesones.	2
Leovigildo Fernandez.	1
Cándido Allende.	1
D. Estéfana Fernandez.	1
D. Bernardo Martinez.	1
Ramon Lopez.	1
Manuel Saiz Busta- mante.	1
Angel Garcia Fernan- dez.	1
Ignacio Liaño.	1
Santos Martinez.	1
Teodomiro Villegas.	1
Manuel Villegas Gar- cia.	1
Juan Sanchez.	1
Juan Varela.	50
Santos Collantes.	50
Atanasio Martinez.	50
Maximino Gomez.	50
José Martinez.	50
Gregorio Villegas.	50
Félix Mediavilla.	50
Antonio Bravo.	50
Pascual Garcia.	50
Manuel Terán Argüeso.	50
Angel Garcia, menor.	50
José Verdalles.	25
Antonio Martinez.	25
Andrés del Rio.	25
José María Olazabal.	25
Francisco Luarda.	25
Pedro Garcia.	25
Ignacio Crespo.	25
Agustín Garcia.	25
Martin Miguez.	25
Juan Montoto.	25
José Gonzalez Pereira.	25
José Anguren.	25
Isabel Rodriguez.	25
Antonio Zunzunegui.	25

MIJARAJOS.

D. Luis Molleda.	1
José Gomez Herrera.	1
José Bustillo.	50
Francisco Fernandez Tagle.	50
D.ª Josefa Bustamante.	50
D. Francisco Cueto.	50
Fernando Diaz Al- varo.	50
Antonio Pedrajo.	50
Francisco Fernandez.	50
Calixto Aurre.	50
Casildo Diaz Alvaro.	50
Diego Perez.	50
Eugenio Vallina.	25
José Revilla.	25
Manuel Sanchez.	25
Ambrosio Fernandez.	25
Antonio Ullarzal.	25
Hilario Gutierrez.	25
José Diaz.	25
Pedro Martinez.	12
Pedro Molleda.	2
Enrique Obregon.	2
Fernando Cayon.	1
Modesto Camino.	1
Saturino Terán Que- vedo.	1
José Osante.	50
Manuel Miranda.	50
Isidro Puente.	25
Tomás Perez.	25
Agustín Uria.	25

BEDICÓ.

Celestino Puente.	2
Francisco Pozueta.	2
Miguel Rodriguez.	50
D.ª Josefa Fernandez.	1
D. Manuel Sarabia.	1
Gaspar Arenas.	1
Manuel Quijano.	1
Manuel Prado.	1
Ignacio Polanco.	1
Agustín Gutierrez.	75
D.ª Josefa Diaz Velarde.	50
D. Genaro Bustamante.	50
Eusebio Lavid.	50
Mariano Garcia.	50
Agustín Unandia.	50
Marcelino Alonso.	25
D.ª Josefa Gil.	25
D. Tomás Fernandez.	25
Eulogio Lopez.	25

RIOCORVO.

D. Domingo Bárcena Gu- tierrez.	10
Rafael Bárcena Gu- tierrez.	2 50
D.ª Joaquina Velarde Horma.	2
D. Santos Vallejo.	2
Ramon de la Sota.	1
Manuel Saiz Gonzalez.	50
D.ª Irene Santos Villa.	50
D. Gabriel Haro.	50
José Cueto.	50
Manuel Diaz Sanchez.	25
Teodoro Oyarvide.	25
Fructuoso Cuervo.	25
Manuel Bustamante.	25
Antonio Gutierrez Perez.	25
Anacleto Quevedo.	18
Ramon Diaz.	12
Juan Orube.	12
Nicolás Gutierrez.	12
Facundo Gonzalez.	6
Andrés Garcia.	6

YERMO.

D. Vicente Cantero.	1
Remigio Velarde.	50
José Gutierrez Perez.	50
Antonio Fernandez.	50
Francisco Fernandez Ruiz.	25
Joaquin Ortega.	25

CORRAL.

D. Bernabé de la Guerra.	1
José Quijano.	1
Francisco Fernandez Gallo.	1

Manuel Ortiz.	1
Andrés Diaz Alvaro.	50
Enrique Ruiz.	50
Francisco de la Guerra Coterá.	50
Bartolomé Cueto.	50
Manuel Mediavilla.	12
Toribio Fernandez.	25
Alejandro Calderon.	25
D.ª Francisca Quevedo.	25
D. Fermín Sanchez.	25
José Barriuso.	25
D.ª Joaquina Vargas.	25
D. Francisco Montos.	25
D.ª Justa de la Guerra.	12

SAN MIGUEL.

D. José de la Guerra Velez.	2
Enrique de la Guerra Velez.	1
Francisco Sanchez Ve- lez.	75
Juan Alonso.	50
Gervasio Diaz Colina.	50
José de la Guerra Diaz.	50
Manuel Diaz.	25
D.ª Celedonia Riaño.	25
Francisca Alonso.	25
Vicenta Garcia.	25
D. José Alonso.	25
Damian Sanchez.	25
Joaquin Alonso.	25
Fernando Gallo.	25
Juan Lopez.	25
D.ª María Diaz Flores.	31
D. Marcelino Sanchez.	25
D.ª Enriqueta Riaño.	25
Vicenta Velez.	25
Nicolasa Alonso.	25
D. José Evaristo Piñera.	25
Lorenzo Perez Velez.	25
Santiago Ruiz.	25
Bernabé Ruiz.	25
Mafias Sanchez.	25
D.ª Basilia Calderon.	25
D. Bonifacio de la Guerra.	19
Bernardo Gallo.	18
Juan Garcia.	12
Valerio Aja.	12
D.ª María Sanchez.	12

Total. . . 12.279 91

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 30 de Diciembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los Sres. Bustamante, Cárcova y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes que rige, formado por el Negociado correspondiente.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputacion de 8 de Abril último, la solicitud del Ayuntamiento de Muelle, sobre que se le conceda una subvencion para continuar las obras del camino que ha de empalmar con la carretera de Argoños al Puntal.

Declarar que cubre cupo, como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, el mozo Inocencio Linares Coterá, quinto por el Ayuntamiento de Penarribia en el reemplazo del año actual; y remitir al comandante de la caja de quintos de la provincia, para los efectos correspondientes, la certificación de estar sirviendo en Cuba como tal voluntario el referido mozo.

Informar al Sr. Gobernador civil: Que procede remitir á la Administracion económica de la provincia, para que resuelva lo que estime conveniente, la instancia suscrita por don Urbano Agüero y D. Casimiro Jado en

solicitud de que se aumente el precio de vino y aguardiente que se expendan en el término municipal de Escalante.

Que debe servirse remitir al Ayuntamiento de Castro ó Gilorigo el expediente instruido á instancia de doña Asuncion Loberon, vecina de Gama, en solicitud de que se la abone el importe de los suministros que por orden del Ayuntamiento facilitó su finado esposo, á fin de que se celebre una reunion de los individuos que formaban la Corporacion municipal en la época en que se hicieron aquellos suministros y declaren á presencia de la reclamante cuanto les conste y sepan sobre el asunto.

Que procede acceder á una instancia de doña Angela de la Peña, vecina de Limpias, en solicitud de que se levante el embargo de sus bienes decretado para responder de la suerte de soldado de su hijo Juan María Angel Ramon Castillo Peña, quinto por el Ayuntamiento de Limpias en el reemplazo de 1878, por haber sido sustituido aquel mozo por su hermano Carlos.

Que no es necesaria la aprobacion superior en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villacarriedo para la enajenacion de un terreno sobrante de la via pública en el sitio de la Castañalera.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pascasio Llamosas y Diego, vecino de Castro-Urdiales, contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que declaró camino de servicio público el que conduce desde el barrio de la Iseca al de San Juan, del Valle de Sámno, atravesando una finca de la propiedad del reclamante, el cual puede ejercer los derechos de que se crea asistido ante el Tribunal competente.

Se acuerda tambien informar al mismo Sr. Gobernador con arreglo á lo que resulta de los antecedentes relativos al mozo Timoteo Ramon Perez Arce, quinto por el Ayuntamiento de Ruesga en el reemplazo de 100.000 hombres.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rasines.

En el pueblo de Ogovar, á cargo de D. Severino Ortiz, se encuentra prendada y puesta en custodia una vaca, como de ocho á nueve años, colorada, con el pescuezo un poco apardado, ojeas negras, astas blancas con las puntas negras, un poco abiertas y caídas para abajo, y la oreja derecha hendida.

El dueño puede presentarse á recogerla, en el término de treinta dias; pues á la conclusion del plazo se venderá en pública subasta en obviacion de gastos.

Rasines 10 de Enero de 1880.—El Alcalde, Manuel Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El señor Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con esta fecha se cite á José Gonzalez, natural de Castañeda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana, con el fin de prestar declaracion en causa criminal: apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia pongo la presente cédula en Villacarriedo á siete de

Enero de mil ochocientos ochenta.—El actuario, *Trifon Heredia*.

D. TIRSO LOMAS ANAYA, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico: que en la querrela criminal propuesta por D. Juan Lubana y Mazas, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Juan del Cerro contra D. Dionisio María de la Riva sobre fraudes y exacciones ilegales, se halla acordado que por la presente, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, se cite y emplace á D. Constantino Tucé Fernandez, de ignorada residencia, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á satisfacer en el papel correspondiente la multa de veinticinco pesetas, que como Escribano en referida querrela le fué impuesta.

A los efectos acordados expido la presente, que firmo en Santoña á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—*José Cerecedo*.—*Tirso Lomas*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander el 22 de Enero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kings-ton)

El magnífico vapor de 2,500 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 18 de Enero

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica), Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe à Pitre y Santander.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

con Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Enero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Enero PARA BURDEOS (PAQUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Reculoux,

Saldrá de Marsella el 12 de Enero, de Barcelona el 13, y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando a su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA VIA,

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y Veracruz.

EN COLON-PANAMA CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puertos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 3; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la salida de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarjetas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polaek, *Agente general en España* de la Compañía, Puerta del Sol, 43, 2.º

En SANTANDER al Sr. STRADA, *Agente principal*, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—9

NUEVO ITINERARIO

de las Líneas de los

PAQUETES-CORREOS

DE LA COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA, desde el mes de enero de 1880.

1.º VIAJE CIRCULAR. LINEA DEL HAVRE, BURDEOS, COLON.

El Paquete de la Línea Havre, Burdeos, Colon saldrá del Havre el día 13, de Burdeos, Pauillac, el 17, de Santander, el 18, con escalas en la Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba, Kingston, Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, Carúpano, Sucre (Cumaná), Guzman Blanco, Barcelona, La Guaira, Martinica, Guadalupe, Santander, Burdeos, Pauillac y el Havre.

Esta línea tiene además combinación directa en Colon Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América central.

2.º LINEA DE SAINT NAZAIRE Á MEJICO.

El Paquete de la Línea de Saint Nazaire á Mejico saldrá de Saint Nazaire el 21 de cada mes, de Santander el 22, para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, la Habana y Veracruz, regresando por las mismas escalas.

3.º LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El Paquete de la Línea de Marsella, Colon-Panamá saldrá de Marsella el día 12 de cada mes para Barcelona, Cádiz, Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, (Cumaná Facultativo), Barcelona, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla y Colon.

Teniendo combinación directa con todos los puertos del Pacifico y de la América central.

Regresando por Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo Haitiano, Mayagüez, Ponce, San Thomas, Cádiz, Barcelona y Marsella.

4.º LINEA DEL HAVRE A NUEVA-YORK.

Salidas del Havre de 15 en 15 dias y vice-versa.

5.º LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAYENNE.

El Paquete de esta línea saldrá de Saint Nazaire el día 6 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla, Colon; regresando por las mismas escalas.

6.º Desde el mes de Marzo de 1880.

LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAYENNE

El Paquete de esta línea saldrá de Saint Nazaire el 24 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, Sainte Lucie, Carúpano, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne; regresando por las mismas escalas.

Paris 22 de Noviembre de 1879.—El Presidente del Consejo de administración, (firmado), *Eugène Péreire*.—El Vicepresidente, *Cloquemín*. 16

SECRETARIA DE LA MONTAÑESA.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 17 del Reglamento de la Sociedad «La Montañesa», se suplica á los señores accionistas se sirvan concurrir á la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en esta ciudad el día 31 del corriente á las 7 de la tarde en el escritorio del Sr. Director Gerente, Muelle, 14 2.º.—Por A. de la J. D., el Secretario V. G., *Eduardo García de los Rios*. 2-2

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el día 27 de los corrientes á las doce de su mañana, en la Notaría de Meruelo, dos casas y el sitio y ruinas de otra, con varias fincas rústicas, huerta, labranza, prado y erial, que en junto ascienden á más de 360 carros de tierra, radicantes en el barrio de Vierna de dicho pueblo de Meruelo, cuyos títulos de propiedad y demás condiciones de subasta estarán de manifiesto en la Notaría indicada. Meruelo 5 de Enero de 1880. 4-4

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880. Santander 9 de Enero de 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas	7
Arredondo	13
Bárcena de Pié de Concha	12

Bárcena de Cicero	6
Cabezón de la Sal	12
Campó de Yuso	12
Campó de Suso	28
Cayón	8
Comillas	9
Corvera	18
Corrales de Buena	8
Enmedio	8
Entrambasaguas	4
Liérganes	19
Los Tojos	16
Marquesado de Argüeso	6
Mazuerras	6
Molledo	9
Penagos	6
Pesaguero	13
Pielagos	8
Polaciones	20
Reocin	23
Rionansa	11
Ruente	12
Ruesga	6
Santa Cruz de Bezana	27
Santiurde de Toranzo	8
Santillana	16
Soba	4
Torralegua	38
Val de San Vicente	12
Valle	15
Villaescusa	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y también para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los dias 10 y 30 de cada mes. Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín oficial* calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESENTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargámenes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

También hay estados del movimiento de población para los Juzgados municipales y citaciones á juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel y clara impresión.

Se remiten los impresos á vuelta de correo, indicándose en la carta-pedido la persona encargada en Santander que haya de hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviará la carta por el correo.

Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.